

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla (Atlántico), 30 de noviembre de 2023

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRANDA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO
LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Radicado: 08001310500420230003900

Demandante: IVETH PATRICIA MEZA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCIÓN S.A.
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Llamada en Garantía: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

PARTE	NOMBRE	ASISTENCIA
DEMANDANTE	IVETH PATRICIA MEZA	SI
APODERADO DEMANDANTE	CLARA INES CERRA ARROYO	SI
APODERADA PROTECCIÓN	GEIDY ESTHER OYAGA RIVERA	SI
APODERADO COLFONDOS	ELIZABETH SELENE LAMBY CUELLO	SI
APODERADA COLPENSIONES	ARMANDO JOSE PEÑA TORDECILLA	SI
APODERADO PORVENIR	JORGE LUIS FONTALVO CORREA	SI
APODERADA ALLIANZ	JUANA CAROLINA PERNÍA OSORIO	SI

ACTUACIONES DESARROLLADAS:

AUDIENCIA ARTÍCULO 77: AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL LITIGIO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS.

AUDIENCIA ARTÍCULO 80: PRACTICA DE PRUEBAS, CIERRE DEBATE PROBATORIO, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN (RECEPCIONADOS), SENTENCIA.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones formuladas por las partes demandadas y, como consecuencia de lo anterior, declarar la ineficacia del acto del traslado de fecha 8 de abril de 1994, realizado por la demandante IVETH PATRICIA MEZA a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

SEGUNDO: Condenar a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a la devolución de las cotizaciones de la demandante IVETH PATRICIA MEZA, en conjunto con los rendimientos obtenidos al Régimen de Prima Media con

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Prestación Definida hoy administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1746 del Código Civil.

TERCERO: Autorizar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES a recibir las cotizaciones, rendimientos a los que haya lugar, con ocasión a la devolución que realice la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

CUARTO: Condénese a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a devolver a COLPENSIONES las sumas percibidas por concepto de gastos de administración, debidamente indexados, por el periodo en que la demandante estuvo afiliada a esa administradora, con cargo a sus propios recursos.

QUINTO: Absolver a la llamada en garantía.

SEXTO: Se condena en costas a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

La presente decisión queda notificada en Estrados.

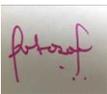
AUTO

PRIMERO: Conceder recurso de apelación impetrado por las apoderadas de las partes demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Por secretaria repartir ante los Honorables Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

TERCERO: Por secretaria remítase por correo electrónico al correo institucional de la secretaria del Tribunal para el conocimiento del respectivo Magistrado.

 Firma recuperable

X 

LINDA ESTRELLA VILLALOBOS GENTILE

JUEZA

Firmado por: 3750ef4c-81a4-4640-ae2-3fa30c2f32e4